



AUTO No. 02026

“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se ordena la práctica de una visita ocular”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1478 del 12 de diciembre de 1997, el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente otorgó a la CAJA ADE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, concesión de aguas subterráneas hasta por un cantidad de 475.200 litros diarios (12 l.p.s.), con un bombeo diario de 11 horas, por el término de diez años, debidamente notificada el 14 de enero de 1998 y con constancia de ejecutoriada del 22 de enero de la misma vigencia.

Que mediante Resolución No. 15 del 17 de enero de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente, prorroga por el término de cinco (5) años, contados a partir de su ejecutoria, es decir del 8 de julio de 2008, la concesión de aguas subterráneas que había sido otorgada mediante resolución No. 1478 del 12 de diciembre de 1997, a la Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR, con NIT 860.066.942-7, localizada en la Carrera 68 No. 49A-47 Sector El Salitre, sitio donde se explotaba el pozo profundo identificado con código No. PZ-10-0015, con coordenadas Norte: 107.136.848 y Este 97.326.213.

Que mediante radicado No. 2009ER17280 del 17 de abril de 2009, la señora Martha Sofía Giraldo de Trujillo, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.622.010, en calidad de Representante Legal de la Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR, elevó solicitud de perforación de un pozo profundo para sustituir al pozo identificado con el código No. PZ-10-0015, localizado la Carrera 68 No. 49A-47.

Que mediante Resolución No. 7485 del 3 de noviembre de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR, permiso de exploración de aguas subterráneas, para la perforación de un pozo profundo localizado en la Avenida 68 No. 49A-47 con coordenadas 1007074 Norte y 997423 Este, destinado a captar única y exclusivamente niveles acuíferos a profundidades mayores de 220 metros, acto administrativo notificado el 14 de diciembre de 2009.



AUTO No. 02026

Que a través del radicado 2010ER68319 del 9 de diciembre de 2010, el señor NESTOR RICARDO RODRÍGUEZ ARDILA, identificado con C.C. No. 19.189.652 de Bogotá, en su condición de representante legal de la Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR con NIT 860.066.942-7, localizada en la Carrera 68 No. 49A-47, solicita concesión de aguas subterráneas del pozo profundo identificado en esta entidad bajo el código pz-01-0055, perforado de conformidad con el permiso otorgado mediante Resolución No. 7485 del 3 de noviembre de 2009 y que sustituirá al pozo identificado con el código No. PZ-10-0015.

Que mediante radicado 2011ER98922 del 10 de agosto de 2011, la Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR, anexa autorización del señor RAUL ABRIL CARDENAS, como representante legal de Central de Juventudes, entidad sin ánimo de lucro, propietaria del predio ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 49A-47 de esta ciudad, a través del cual autoriza a la Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR, para adelantar ante la Secretaria Distrital de Ambiente, los trámites de obtención de concesión de aguas subterráneas.

Que una vez revisados los citados radicados, se puede establecer que la Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR, ha presentado los documentos y estudios técnicos exigidos en el artículo 55 del Decreto 1541 de 1978 para evaluar la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de trámite.

Que el artículo 56 del decreto 1541 de 1978 dispone que presentada la solicitud de concesión de aguas, la autoridad ambiental competente ordenará la práctica de una visita ocular al sitio donde se localiza la fuente de agua.

Que el artículo 57 ibídem, establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique, el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 58 del citado decreto indica:

“ En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

- a. *Aforos de la fuente de origen, salvo, si el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conoce suficientemente su régimen hidrológico;*



AUTO No. 02026

- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento de que se solicita;
- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- h. La declaración de efecto ambiental presentada por el solicitante. Cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del artículo 36 de este Decreto, no se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial, el funcionario que practique la visita deberá evaluar el efecto ambiental que del uso solicitado pueda derivarse;
- i. Los demás que en cada caso el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, estime conveniente."

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 60 ibídem, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Secretaría Distrital de Ambiente antes de la visita ocular o durante la diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla.

Que así las cosas, y dando cumplimiento a la anterior normativa ambiental, es pertinente dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas para ser derivada del pozo identificado con el código No. pz-10-0015, presentado por la señora MARTHA LUCÍA GIRALDO TRUJILLO y decretar la respectiva visita ocular al predio ubicado en la Carrera 68 No. 49A-47 Sector El Salitre, de esta ciudad, para el diecisiete (17) de diciembre de 2012 a las nueve (9) de la mañana.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los



AUTO No. 02026

instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, el artículo 89 ibídem ordena que *“La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina”*.

Adicionalmente, el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

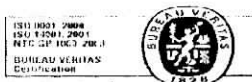
El artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de



AUTO No. 02026

los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva y la expedición del aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 del 1978, en materia de concesión de aguas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por la señora MARTHA LUCÍA GIRALDO TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.622.010, en su calidad de representante legal de la Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR con NIT 860.066.942-7 para sustituir el pozo profundo identificado con el código No. pz-10-0015; que se ubica en el predio localizado en la Carrera 68 No. 49A-47, Sector El Salitre, de esta ciudad.

SEGUNDO.- Ordenar la práctica de una visita ocular al inmueble ubicado en la Carrera 68 No. 49A-47 Sector El Salitre, de esta ciudad, en el que se localiza el pozo identificado con el código No. pz-01-0055 con coordenadas N:007.053,671; E=997.419,795, el día diecisiete (17) de diciembre de 2012 a partir de las nueve (9) de la mañana.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente Auto a la señora MARTHA LUCÍA GIRALDO TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.622.010, representante legal de la Caja de Compensación Familiar – COMPENSAR, con NIT 860.066.942-7 o a quien haga sus veces, en la Carrera 68 No. 49A-47 Sector El Salitre, de esta ciudad.

CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto y enviar el correspondiente AVISO a la Alcaldía Local de Engativá, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

AUTO No. 02026

QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, al Área Técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, para que se realice la visita ordenada en el artículo segundo, verificando lo establecido en el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978, y que se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de noviembre del 2012

Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/11/2012
---------------------------------	------	----------	------	------	---------------------	------------

Revisó:

Edith Gomez Bautista	C.C:	52106875	T.P:	119841CS J	CPS:	CONTRAT O 1579 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/11/2012
Sandra Jimena Rivera Sanchez	C.C:	55066292	T.P:	214861	CPS:	CONTRAT O 1616 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/11/2012

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal

AUTO No. **02026**
C.C: 79789217 T.P:

CPS:

FECHA
EJECUCION:

22/11/2012

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 29 NOV 2012 () días del mes de
del año (20), se notifica personalmente e
contenido de AUTO 7-2026 NOV. 12 al señor (a)
CARLOS ANDRES COYENECHÉ en su calidad
de APODERADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80'766.69.3 de
BOGOTÁ T.P. No. 158.883 del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO:
Dirección: Calle 73 No 10-03 Torre D, Piso 9
Teléfono (s): 4285988 ext. 25903

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy NOV 2012 () del mes de
del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA Yindy Pérez López